

SOLICITA INVESTIGACIÓN PENAL.

Señor/a Fiscal

Ministerio Público de la Acusación:

LUIS ALBERTO GOROSITO, DNI 31.578.090, domiciliado realmente en la intersección de Lavalle y Calle N° 20 de la ciudad de San Javier, y CLAUDIO FABIÁN PALO OLIVER, DNI 20.798.408, domiciliado realmente en Barrio cerrado "Dos Lagunas" Lote N° 98 de la ciudad de Santo Tomé, ambos fijando domicilio a los fines de la presente en 3 de febrero N° 3206 de la ciudad de Santa Fe, denunciando correo electrónico en la cuenta rodrigomartinfernandez@gmail.com, y con el patrocinio letrado del abogado Rodrigo Martín Fernandez, con fianza vigente para el ejercicio de la procuración, se presenta y respetuosamente manifiesta:

1. OBJETO.

Que, conforme a lo dispuesto por el art. 263 del CPP de la Provincia de Santa Fe y teniendo en cuenta su condición de Agente Público (Personal de la Policía de la Provincia de Santa Fe) y Diputado Provincial respectivamente, vienen por este medio a solicitar la investigación de hechos acaecidos en el marco de la Obra Pública denominada "*Defensa contra inundaciones y Estabilización de Barrancas Zona Este de la Ciudad de San Javier, Departamento San Javier de esta Provincia de Santa Fe*".

La obra corresponde a la Licitación Pública Internacional N° 02/2023 con un Presupuesto asignado de \$ 23.890.642.888,15

Concretamente se denuncia la posible comercialización de materiales y servicios por parte del Sr. Oscar Alfredo Dolzani, DNI N°

37.714.327, domiciliado realmente en Tomas Moore N° 1666 de la localidad de Alejandra, actual Senador por el Departamento San Javier de esta Provincia de Santa Fe a la Empresa Obring S.A. situación que supondría una actuación ilegal por contraria a derecho y con posibles connotaciones penales.

Los datos incorporados en la Factura y el Remito perteneciente a la firma "Corralón Dolzani" respecto del CUIT del responsable ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA); los datos personales incorporados por el Sr. Senador en su C.V. publicado en la Página Web de la Cámara de Senadores y los datos que se consignados en el Padrón electoral, podemos afirmar que el comercio referido es propiedad del Sr. Senador Provincial por el Departamento de San Javier.

Se solicita al Sr. Fiscal actuante que investigue si el hecho que se denuncia efectivamente ha ocurrido, y su posterior calificación si la conducta presenta contacto con las previsiones del Código Penal Argentino.

Lo expresado, sin perjuicio que eventuales medidas de prueba y diligencias procesales permitan dilucidar sobre la existencia de más operaciones comerciales similares a la comunicada en la presente.

2. HECHOS.

La obra de defensa contra inundaciones y estabilización de barrancas de la ciudad de San Javier fue adjudicada a una Unión Transitoria de Empresas (UTE) conformada por las firmas "Dragados y Obras Portuarias S.A.; Sabavisa S.A. y Obring S.A.

En su inicio, la obra contó con la financiación del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional apoyado por la Corporación Andina de Fomento (CAF).

En la actualidad, la obra es financiada por el Estado Provincial mediante la obtención de un préstamo de 25 millones de dólares del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID).¹

Los aportes provinciales permitieron la reanudación de trabajos de obra suspendidos en su momento por el Estado Nacional en el mes de julio del año 2024 por falta de financiamiento.

En síntesis, nos referimos a una obra financiada en este momento por el Estado Provincial.

El Sr. Gorosito, se ha manifestado públicamente en reiteradas oportunidades respecto de posibles irregularidades en la provisión de materiales y servicios de obra a las empresas que conforman la UTE a cargo de la concreción de la Obra.

Concretamente, se ha referido a la participación en operaciones de venta de materiales y de provisión de servicios a las Empresas Obring S.A. y Sabavisa S.A. por parte de emprendimientos comerciales vinculados a la persona del Senador Provincial por el Departamento San Javier, el Sr. Oscar Alfredo Dolzani².

A partir de la visualización de sus denuncias públicas, todas enmarcadas en un claro pedido de transparencia y legalidad al legislador provincial, ha recibido de distintas fuentes (algunas anónimas) datos y relatos de hechos que se plasman en la presente denuncia.

Según la documentación que el denunciante ha recibido, el día 27 de enero de 2026 a las 19:17 hs. la Firma “*Corralón Dolzani*” propiedad del Señor Oscar Alfredo Dolzani, CUIT N° 20-37714327-3, con domicilio comercial en San Martín N° 2067 de la ciudad de San Javier, proveyó de manera directa a la firma OBRING S.A. servicios de obra y materiales de construcción por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS con 11/100 (\$ 18.894.036,11).

¹ <https://www.unosantafe.com.ar/santa-fe/con-apoyo-internacional-la-provincia-terminara-la-obra-defensa-san-javier-que-nacion-habia-interrumpido-n10206656.html>

² <https://www.senadosantafe.gob.ar/senadores/oscar-alfredo-dolzani>. Como detalla su CV, el Sr. Dolzani se dedica además de la actividad pública a la venta de Materiales de Construcción.

Conforme el Remito emitido por la firma “Corralón Dolzani” N° 00010-31346571 a la firma OBRING S.A. los servicios y productos comercializados fueron los siguientes:

C/350 H25 As. 15 pp6-20-

H15 AS. 10PP6-20

Servicio de Bomba de Arrastre (Bombeado H-25)

Traslado de Equipo Estático/Flete

Tramado/Desarme

Viáticos

Los datos detallados son confirmados por la Factura N° 00010-00001490 de fecha 27 de enero de 2026 a las 19:17 hs. emitida por la firma “Corralón Dolzani” a la firma OBRING S.A. por la suma de \$ 18.894.036,11.

La factura de marras refiere expresamente al Remito N° N° 00010-31346571.

La firma OBRING S.A., CUIT 30-60594295-0 denunció domicilio comercial en Avda. Las Palmeras de la ciudad de Pérez (CP 2121). De acuerdo a su sitio web³ también posee oficinas comerciales y técnicas en el centro de la ciudad de Rosario (calle Moreno 40 Bis).

Los materiales y servicios provistos por el Sr. Oscar Alfredo Dolzani, a la firma OBRING S.A. fueron entregados y concretados en el obrador que la empresa mantiene en la ciudad de San Javier. Claramente se trata de bienes (Hormigón) y servicios (Bomba de Arrastre) destinados a la obra financiada en el presente por el Estado Provincial que se está concretando en el Departamento San Javier.

Esta parte ha denunciado públicamente vínculos comerciales entre el Senador y las empresas a cargo de la obra pública detallada.

³ <https://obring.com.ar/>

La documentación emitida por el Corralón propiedad del Sr. Senador acredita la relación comercial que el mismo sostendría con las firmas que conforman la UTE.

3. MARCO NORMATIVO VIOLENTADO.

De corroborase la veracidad de la documentación (Factura y Remito) acompañado en la presente denuncia, los hechos nos presentarían al Senador del Departamento San Javier, Sr. Oscar Alfredo Dolzani comercializando bienes y servicios con al menos una (1) empresa a cargo de una obra pública financiada en sus inicios por el Estado Nacional y en la actualidad por el Estado Provincial.

Sin perjuicio del estudio y posterior calificación por parte del Sr. Fiscal y/o de la Sra. Fiscal actuante de los hechos comunicados, se describen a continuación las normas jurídicas en pugna con la eventual conducta denunciada.

El Senador Oscar Alfredo Dolzani en su condición de funcionario público (artículo 77 del C.P.) podría incurrir en las siguientes figuras sancionadas:

Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública (Art. 265 CP)

Por una parte, el Senador Dolzani comercializa, según la documentación facilitada a esta parte y acompañada en la presente denuncia; materiales y servicios a través de su emprendimiento comercial a una constructora beneficiaria de una licitación pública nacional para la realización de una obra en su distrito (San Javier), financiada en la actualidad con fondos provinciales.

Al mismo tiempo, en su rol legislativo aprobó el endeudamiento provincial para la realización de la obra y el Presupuesto provincial todo esto además del rol de contralor que ejerce el poder legislativo sobre las inversiones provinciales.

La figura penal indicada requiere una acción típica de interesarse (en este caso, el funcionario indicado habría concretado al menos una operación comercial) con miras a un beneficio propio.

En este sentido, el caso muestra un funcionario que aprovecha una situación de privilegio y a partir de allí concreta un beneficio directo en su faceta privado pero derivado de su función pública.

La venta de materiales y servicios a la Empresa Obring S.A. excede completamente y se aparta de los intereses de la administración provincial, planteando el Sr. Dolzani respecto de su accionar, una configuración totalmente ajena a su función legislativa, a partir de un interés particular que claramente se manifiesta en la obtención de un beneficio económico particular a partir de la realización de la obra pública financiada por el Estado Provincial.

Es esa comunión de intereses (privados y públicos) lo que la figura penal sanciona.

La represión de las negociaciones incompatibles no solamente consiste en la reacción aislada ante un comportamiento individualmente reprochable, sino como una política penal estratégica orientada a resguardar la funcionalidad del Estado, la salud del sistema económico y la confianza de la ciudadanía. En esa clave -estructural, preventiva y restauradora- debe comprenderse la relevancia de esta figura en el marco de un Derecho Penal comprometido con la integridad pública y con el desarrollo democrático de las instituciones⁴.

La conducta tipificada en el artículo 265 del Código Penal sanciona acciones que contrarían los principios de decoro, transparencia e imparcialidad y afectan al regular ejercicio de la administración y a su prestigio en términos de transparencia, decoro e imparcialidad.

Una reciente corriente doctrinaria ha rechazado una interpretación restrictiva de la figura penal que circunscribía la calificación a funcionarios con ámbito de competencia específica en el negocio, esta visión dejaría por fuera de la norma un importante cúmulo de supuestos en los cuales

⁴ <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/91795-negociaciones-incompatibles-ejercicio-funcion-publica-impacto-economico-y-sistemico>

los funcionarios persiguen un fin desviado del interés de la Administración a partir de una posición generada exclusivamente por su posición en el Estado Provincial.

A partir de lo manifestado, la estructura del hecho comunicado presenta a un Funcionario Público que sin perjuicio de sus deberes específicos de control (aprobación de Presupuestos, aprobación de endeudamientos, Control de las cuentas de gastos) y genéricos respecto del funcionamiento del Estado Provincial (velar por la concreción de los objetivos del Estado por encima de cualquier otro interés), comercializa con una Empresa vinculada al Estado para la satisfacción de intereses generales, en el caso concreto, la realización de una Obra Pública.

La desviación de poder por parte del Sr. Dolzani se concreta al momento de concretar una finalidad con un claro beneficio económico para sí, condicionando de esta forma su actuación como legislador provincial.

Tráfico de influencias (Art. 256 bis CP):

Si bien es verdad que, conforme a la documentación acompañada nos encontramos ante una operación entre “particulares”; el cargo que ostenta el Sr. Dolzani claramente es determinante al momento de analizar los hechos denunciados.

Resulta evidente que su rol institucional presenta un peso específico suficiente y destacable ya sea para la obtención de beneficios para las empresas que contrataron la concreción de la obra con el Estado Provincial como así también para la obtención y concreción de oportunidades comerciales en su propio provecho.

Cualesquiera de las dos conductas están claramente vedadas para los funcionarios públicos.

Violación al Deber de Ética Pública y prevención de Corrupción previsto en el artículo 6to. de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

La nueva Constitución Provincial prevé que los funcionarios y agentes ejercen su función de conformidad con la ley de ética

pública y están obligados a presentar información patrimonial y de conflictos de intereses en forma actualizada y pública.

Claramente los hechos nos presentan un funcionario que mantiene vínculos comerciales en concreta violación de normas fundamentales que tienen por finalidad garantizar la ética pública y la erradicación de prácticas vinculadas con la corrupción en todas sus formas en la gestión de recursos públicos.

Violación específica respecto de las incompatibilidades previstas por el Artículo 87 de la Constitución Provincial.

La norma citada establece la incompatibilidad del cargo de legislador con actividades comerciales con empresas vinculadas económicamente con el Estado.

Violaciones a la Ley de Ética Pública Provincial (Ley 13.230).

El artículo 2do. de la citada ley prevé la hipótesis de conflicto de intereses y prohibición de intervención para funcionarios públicos.

El caso nos presenta a un Senador Provincial comercializando bienes y servicios a Empresas con un claro vínculo financiero con el Estado Provincial.

La ley prevé en su artículo 3ero. la obligación de excusación y de denunciar el conflicto. En realidad, el Senador debió evitar cualquier actividad comercial que lo vincule con cualquier Empresa que tenga a su cargo obras financiadas por el Estado en cualquiera de sus niveles (ya sea Nacional, Provincial o Municipal).

El conflicto de intereses que genera el vínculo comercial es claro y evidente. Se manifiesta en un beneficio económico indirecto derivado de fondos públicos destinados a una obra pública a la cual el funcionario a referenciado en innumerables oportunidades para destacar su participación política en la concreción de la misma.⁵

⁵ <https://www.radiouno931.com.ar/nota/16488-Dolzani-quotesta-firma-es-un-gran-paso-para-la-ciudad-de-San-Javierquot>

Pero el Senador fue más lejos aún. En un conflicto sindical derivado de eventuales incumplimientos por parte de las Empresas a cargo de la Obra el funcionario declaró en sus Redes Sociales: *“Mientras muchos peleamos en silencio por la costanera de San Javier, otros mandan a poner palos en la rueda”*⁶

La venta de materiales de construcción y de servicios a una Empresa a cargo de una obra pública viola el deber de abstención y transparencia que consagra el ordenamiento jurídico de la Provincia de Santa Fe.

A continuación, se detallan las conductas violentadas en el caso bajo análisis:

Inciso a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Provincial, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten;

Inciso b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana;

Inciso c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado Provincial, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;

Inciso d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;

Inciso e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan;

Inciso f) Proteger y conservar la propiedad del Estado Provincial y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar

⁶ https://www.ellitoral.com/regionales/san-javier-dolzani-denuncia-gremios-obra-costanera_0_zhHjUDvC9L.html

actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;

Inciso g) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado Provincial para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;

Inciso i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en la ley procesal civil.

4. ACOMPAÑA PRUEBAS.

Se acompañan con la presente denuncia la siguiente prueba documental:

4.a. Constancia de inscripción en el Arca del Sr. Senador Oscar Alfredo Dolzani.

4.b. Curriculum Vitae del Sr. Senador Oscar Alfredo Dolzani publicado en la página web de la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe.

4.c Remito N° 00010-31346571 emitido por el Sr. Oscar Alfredo Dolzani en fecha 27/01/2026 a las 19:17 hs. a la firma Obring S.A.

4.d. Factura N00010-00001490 emitida por el Sr. Oscar Alfredo Dolzani en fecha 27/01/2026 a las 19:17 hs. a la firma Obring S.A.

4.e. Folio de Padrón Electoral correspondiente a la localidad de Alejandra, Departamento San Javier. El número 138 pertenece al Sr. Dolzani.

5. MEDIDAS DE PRUEBA SUGERIDAS.

Conforme a la naturaleza de los hechos denunciados se sugiere al Sr. Fiscal la producción de las siguientes medidas probatorias:

5.a. Prueba Informativa a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) a los efectos que informe sobre operaciones comerciales entre el Sr. Oscar Alfredo Dolzani y las firmas que conforman la

Unión Transitoria de Empresas a saber: “Dragados y Obras Portuarias S.A. CUIT N° 30-51966278-3; Sabavisa S.A. CUIT N° 3064085427-4 y Obring S.A. CUIT N° 30-60594295-0. Asimismo, para que remitan el conjunto de documentos que acrediten las operaciones comerciales que se detecten.

5.b. Prueba Informativa. Al Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe a los efectos que remita los antecedentes técnicos de la obra denominada públicamente *“Defensa contra inundaciones y Estabilización de Barrancas Zona Este de la Ciudad de San Javier, Departamento San Javier de esta Provincia de Santa Fe”*.

5.c. Prueba Pericial Contable a la Contabilidad del Senador Provincial Oscar Alfredo Dolzani y en particular a su firma “Corralón Dolzani” a los efectos de la confirmación de la operación comercial plasmada en la documentación acompañada. Asimismo, para constatar la actividad comercial del funcionario provincial con las Empresas que forman parte de la UTE a cargo de la obra pública que en la actualidad se lleva a cabo en la ciudad de San Javier.

5.d. Prueba Pericial Técnica. A tal efecto, se sugiere al Sr. Fiscal actuante, solicite la producción de pericial técnica por parte de Perito Oficial a los fines que determine la procedencia de los materiales y servicios con la Obra a cargo de la UTE conformada por las Empresas “Dragados y Obras Portuarias S.A., Sabavisa S.A. y Obring S.A. denominada públicamente: *“Defensa contra inundaciones y Estabilización de Barrancas Zona Este de la Ciudad de San Javier, Departamento San Javier de esta Provincia de Santa Fe”*.

5.e. Prueba informativa. A tal efecto se sugiere al Sr. Fiscal actuante solicite informes bancarios a las Entidades Bancarias que registren antecedentes de operaciones con el Sr. Oscar Alfredo Dolzani y a las Empresas “Dragados y Obras Portuarias S.A., Sabavisa S.A. y Obring S.A. a los efectos que informen sobre operaciones concretadas entre las partes en particular desde el año 2024 hasta la fecha.

5.f. Prueba informativa. A tal efecto se sugiere al Sr. Fiscal actuante, solicite informe a las firmas “Dragados y Obras Portuarias S.A.,

Sabavisa S.A. y Obring S.A. sobre las obras y proyecto con desarrollo en la Provincia de Santa Fe desde el año 2024 hasta la fecha.

Las medidas probatorias sugeridas, sin perjuicio de aquellas que el Sr. Fiscal actuante considere oportunas en el marco de la investigación preliminar que se concrete.

6. PETITORIO.

Por todo lo expuesto, respetuosamente al Sr. Fiscal actuante solicito:

- 1) Se tenga por comunicado el hecho relatado en la presente denuncia.
- 2) Se instruya Investigación Penal Preparatoria a los efectos de determinar la existencia del hecho denunciado, si se trata de la única operación comercial o si existen otras de similares características entre el Sr. Oscar Alfredo Dolzani y las Empresas detalladas ut-supra.
- 3) Se dé curso a las medidas de prueba sugeridas en el presente escrito.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA.

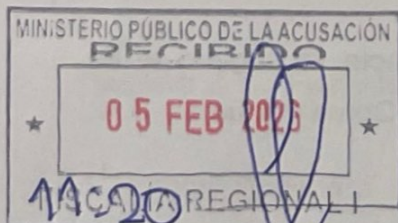
.....
Luis Alberto Gorosito

.....
Claudio Fabián Palo Oliver

.....
Rodrigo Martín Fernandez

Abogado

Mat. 6922



José María BERTON
Fiscalía Regional N° 1
Ministerio Público de la Acusación

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

DOLZANI OSCAR ALFREDO CUIT: 20-37714327-3

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

REG. TRAB. AUTONOMO Categoria T3 Cat II Ingresos desde \$25.001	11-2012
GANANCIAS PERSONAS FISICAS	11-2012
IVA	04-2014
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	11-2014

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

- Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:
- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
 - Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
 - Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
 - Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: 475290 (F-883) VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN N.C.P.	Mes de inicio: 04/2014
Secundaria(s): 14113 (F-883) CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE	Mes de inicio: 03/2020
Mes de cierre ejercicio comercial: 12	

DOMICILIO FISCAL - ARCA

ESTANISLAO LOPEZ 1177
ALEJANDRA
3051-SANTA FE

Vigencia de la presente constancia: 03-02-2026 a 05-03-2026 Hora 10:16:36 Verificador 103397546142

ARCA

ARCA

ARCA

ARCA

ARCA

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de ARCA <http://www.arca.gob.ar>.

OSCAR ALFREDO DOLZANI

DOMICILIO: TOMAS MOORE 1666

LOCALIDAD: ALEJANDRA

FECHA DE NACIMIENTO: 09/11/1993

Mail: senadoroscardolzani@gmail.com

ANTECEDENTES LABORALES: Comerciante y emprendedor. Propietario de negocios dedicados a materiales de construcción y afines.

ESTUDIOS CURSADOS: Nivel primario en Escuela N°438 "Joaquín V. González" de Alejandra.

Secundario en Escuela N°249 "Almirante Brown" de Alejandra

Llevó a cabo distintos cursos de actualización y perfeccionamiento en materia política, administración, manejo de negocios, administración pública y ciencias políticas.

Presidente Comunal de Alejandra en los periodos 2019 - 2011 y 2021 - 2023

Presidente de la URC del departamento San Javier

El 10 de diciembre de 2023, fue electo como Senador por el Departamento San Javier.



PROVINCIA DE SANTA FE
TRIBUNAL ELECTORAL
Elecciones Provinciales
Generales
10 de Septiembre de 2023

SECCIÓN ELECTORAL
DISTRITO: 21 - SANTA FE
SECCIÓN: 8711 - SAN JAVIER
CIRCUITO: 2709 - ALEJANDRA
MESA: 1488

129	DAL, CLAUDIO PABLO PROPIETARIO	DOC. 34.873.888	201-02	197 6	VOTO	
130	DAL, CLAUDIO MARCELO A. 8709 1-07	DOC. 34.882.477	201-02	198 1	VOTO	
131	DAL, NOLAN LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.737	201-02	198 2	VOTO	
132	DAL, NOLAN LUIS, VALLA PROPIETARIO	DOC. 34.798.839	201-02	198 3	VOTO	
133	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 37.815.888	201-02	198 4	VOTO	
134	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 5	VOTO	
135	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 6	VOTO	
136	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 7	VOTO	
137	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 8	VOTO	
138	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 9	VOTO	
139	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 10	VOTO	
140	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 11	VOTO	
141	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 12	VOTO	
142	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 13	VOTO	
143	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 14	VOTO	
144	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 15	VOTO	
145	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 16	VOTO	
146	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 17	VOTO	
147	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 18	VOTO	
148	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 19	VOTO	
149	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 20	VOTO	
150	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 21	VOTO	
151	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 22	VOTO	
152	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 23	VOTO	
153	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 24	VOTO	
154	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 25	VOTO	
155	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 26	VOTO	
156	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 27	VOTO	
157	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 28	VOTO	
158	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 29	VOTO	
159	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 30	VOTO	
160	DAL, NOLAN JOSE LUIS PROPIETARIO	DOC. 34.885.888	L	198 31	VOTO	

NRO. ORDEN	DOLZANI, ELADIO HECTOR BELGRANO 815			
135	DOC. 7.877.342	DN-EA	1945	VOTO ☐
NRO. ORDEN	DOLZANI, HECTOR LUIS BELGRANO 815			
136	DOC. 32.287.257	DN-EA	1988	VOTO ☐
NRO. ORDEN	DOLZANI, JOSE MANUEL BELGRANO 1432			
137	DOC. 33.322.450	DN-EB	1987	VOTO ☐
NRO. ORDEN	DOLZANI, OSCAR ALFREDO T. MOORE 1888			
138	DOC. 37.714.327	DN-EC	1993	VOTO ☐



Corralón Dolzani de DOLZANI OSCAR ALFREDO
SAN MARTIN 2067 - SAN JAVIER - Santa Fe.
Tel/Fax: 3405-504801
E-mail: DOLZANI99@HOTMAIL.COM
Web: DOLZANI99@HOTMAIL.COM
IVA Responsable Inscripto

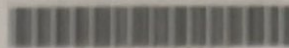
R

Col. 91

Remito

N°: 00010-31346571

Fecha: 27/01/2026 19:17



0000546255001

C.U.I.T.: 20-307943207-0

Ingresos Brutos: 191-006795-6

Fecha Inicio Actividad: 03/08/2005

Señor/res: 8526 - OBRING SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: AV. LAS PALMERAS 0

2121 - PEREZ

Santa Fe.

Teléfono: 03414956795

I.V. Resp. Inscripto.

C.U.I.T.: 30-60594295-0

Transporte:

Domicilio:

I.V.A.:

C.U.I.

PRODUCTO	UNID.	KGRS	UNID. M.	DESCRIPCION			
6536	40.00	40.00	U	C/350 H25 As. 15 PP6-20 -	10	1490	10
	40.00	0.00	U	SERVICIO DE BOMBA DE ARRASTRE (BOMBEADO H-25)	10	1490	10
	1.00	0.00	U	TRASLADO DE EQUIPO ESTATICO/FLETE	10	1490	10
	1.00	0.00	U	TARMADO/DESARME VIATICOS	10	1490	10
6517	27.00	27.00	U	H15 AS. 10PP6-20 -	10	1490	10

Observaciones: Total 109.00 Total 67.00

Motivo: Ventas

Valor 18894036.11

Cantidad de Bultos: 109

Firma:

Op.: AGUIRRE, CESAR EMANUEL

Fecha: 27/01/2026 19:17:40



Corralón Dolzani de DOLZANI OSCAR ALFREDO
SAN MARTIN 2067 - SAN JAVIER - Santa Fe.
Tel/Fax: 3405-504601
E-mail: DOLZANI99@HOTMAIL.COM
Web: DOLZANI99@HOTMAIL.COM
IVA Responsable Inscripto.

A

Cond. 1

Factura A

N°: 00010-00001490
Fecha: 27/01/2026 19:17



0001135515010

C.U.I.T.: 20-37714327-3
Ingresos Brutos: 191-006795-6
Fecha Inicio Actividad: 03/08/2020

Señor (es): OBRING SOCIEDAD ANONIMA

Cuenta: 8526

Referencia Remitos N°:

0010 - 31346571 - 001

Domicilio: AV. LAS PALMERAS 0

Zona:

Localidad: (2121) PEREZ - Santa Fe.

Vendedor:

Teléfono: 03414956795

C.U.I.T.: 30605942950

I.V.A.: Resp. Inscripto.

Cond. Venta: Cuenta Corriente.

Vto.: 27/01/2026

Código	Descripción	Cantidad	Precio Unit	IVA	Descuento	Precio Total
6536	C/350 H25 As. 15 PP6-20 -	40.00	224,700.00	21.00		8,988,000.00
6517	H15 AS. 10PP6-20 -	27.00	191,257.07	21.00		5,163,940.89
0	SERVICIO DE BOMBA DE ARRASTRE (BOMBEADO H-25)	40.00	6,336.421	21.00		253,456.84
0	TRASLADO DE EQUIPO ESTATICO/FLETE	1.00	263,500.00	21.00		263,500.01
0	TARMADO/DESARME VIATICOS	1.00	946,008.14	21.00		946,008.14

Observaciones:

Descuentos: \$ 0.00

Subtotal: \$ 15,614,905.88
Flete: \$ 0.00
Intereses: \$ 0.00

Subtotal: \$ 15,614,905.88
IVA: \$ 3,279,130.23
Imp. Internos: \$ 0.00
Percepciones: \$ 0.00
TOTAL: \$ 18,894,036.11

Política de repartos:

- La mercadería será entregada en la puerta de su casa, no dentro del domicilio.
 - Requerimiento de un adulto para la recepción del pedido.
 - En todos los casos, los accesos a la obra deben estar en buenas condiciones para un adecuado ingreso de nuestras unidades y sin riesgo alguno.
 - SE AGRADECE SU COMPRA Y NO COMPROMETER AL PERSONAL.
- Atte. Corralon Dolzani.



ORIGINAL

ORIGINAL